AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS PROVINCIA DE SALAMANCA

ORDENANZA FISCAL Nº 17

Reguladora de la Tasa por

UTILIZACION DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de la Escombrera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios inherentes a la recepción y vertidos de escombros en terreno municipal a que se refiere el artículo anterior con fines particulares y a instancias de los interesados

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la Tasa por la Utilización de la escombrera ,las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la Utilización del servicio

TARIFAS:

Art. 4.- La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes

TARIFAS

3 Euros por remolque 4,50 Euros por camión

OBLIGACION DEL PAGO:

-Art. 5.- La obligación del pago de la Tasa nace desde que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravámen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce en el momento de presentación de la preceptiva solicitud

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6º.- Los interesados en utilizar el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en la que se especificará el número de camiones y/o remolques que se pretende verter

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS PROVINCIA DE SALAMANCA

Art. 7 .- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud y antes de la utilización del servicio

Art. 8.- El Operario Municipal será la persona encargada de acompañar a los usuarios del Servicio hasta la escombrera y abrir las puertas. Los escombros se depositarán en el lugar en el que indique el referido Operario que vigilará el correcto vertido de los mismos.

El usuario del Servicio será responsable de una mala utilización del mismo y deberá correr con todos los gastos que se deriven de la reposición de la escombrera a un estado conveniente para su utilización

Art. 9° . Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA: Disposición final:

-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2000 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y unir al expediente, extiendo la presente certificación con el Vº.Bº. de la alcaldía en San Pedro de Rozados ,a l de Octubre de 1999

EL ALCALDE

P.D

LA SECRETARIA

n and

Fdo.: Mª Lucrecia Carrera Montero Fdo.; José L. García Rodríguez